



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Innovación y Centros
Educativos



Instrucciones de inicio del curso
2016-2017

**COLEGIOS PÚBLICOS DE
EDUCACIÓN INFANTIL Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

ÍNDICE

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- A) GENERAL.
- B) ESPECÍFICA.
 - B)1. EDUCACIÓN INFANTIL.
 - B)2. EDUCACIÓN PRIMARIA.

II. PLANIFICACIÓN DEL CURSO A COMIENZOS DEL MISMO.

- A) CALENDARIO ESCOLAR. CONSIDERACIONES GENERALES Y PERIODOS DE EVALUACIÓN.
- B) RESIDENCIA EN UN MUNICIPIO DIFERENTE AL CENTRO DE TRABAJO.
- C) HORARIO GENERAL.
- D) INCORPORACIÓN DE LOS DOCENTES.
- E) NIVELES EN EDUCACIÓN PRIMARIA.
- F) PROCESO DE ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS.
- G) ORGANIZACIÓN DE LOS HORARIOS DOCENTES.
- H) REMISIÓN DE HORARIOS INDIVIDUALES Y OTRA DOCUMENTACIÓN RELEVANTE.
- I) LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL.
- J) PROPUESTA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA.
- K) ORIENTACIONES EN DETERMINADOS ASPECTOS DEL DESARROLLO DE LA PROGRAMACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA.
- L) ÁREAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA.
- M) EVALUACIÓN OBJETIVA.

III. EDUCACIÓN INFANTIL.

- A) ASPECTOS GENERALES.
- B) PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.
- C) SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

IV. EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA.

V. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

- A) PLANES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.
- B) TRANSICIÓN EDUCATIVA.
- C) INTRODUCCIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS EN LA PLATAFORMA EDUCATIVA YEDRA.
- D) ALUMNADO EN SITUACIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR.
- E) ATENCIÓN HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA.
- F) FOMENTO DE LA IGUALDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.
- G) PLAN DE INTERCULTURALIDAD.

VI. CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.

VII. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.

- A) EDUCACIÓN INFANTIL.
- B) EDUCACIÓN PRIMARIA.
- C) REGISTRO DE HISTORIALES ACADÉMICOS.

VIII. OTROS ASPECTOS DE INTERÉS.

- A) CUMPLIMIENTO DEL HORARIO.**
- B) EQUIPOS DIRECTIVOS Y AUSENCIAS DEL PROFESORADO.**

IX. PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES.

- A) PROYECTOS INTEGRADOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA.**
- B) PLAN LINGÜÍSTICO DE CENTRO.**
 - B.1. LENGUAS EXTRANJERAS.**
 - B.2. BIBLIOTECA Y LECTURA.**
- C) PLAN DE ACTUACIÓN TIC.**
- D) REFUERZO EDUCATIVO Y COMPLEMENTARIO.**
- E) RED CÁNTABRA DE ESCUELAS PROMOTORAS DE SALUD.**
- F) RED CANTABRA DE ESCUELAS SOLIDARIAS.**
- G) RED DE CENTROS SOSTENIBLES.**
- H) AJEDREZ EDUCATIVO.**

X. PLATAFORMA EDUCATIVA YEDRA.

XI. PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA.

XII. CORREO OFICIAL.

XIII. PORTAL EDUCATIVO Y PÁGINA WEB DEL CENTRO.

XIV. INVENTARIO DE MATERIALES EDUCATIVOS CON VALOR HISTÓRICO.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS RELATIVAS AL INICIO DEL CURSO 2016-2017 EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

A) GENERAL.

- [Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación (BOE del 4)., modificada por la [Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre](#), para la mejora de la calidad educativa.
- [Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria](#) (BOC del 30).
- [Decreto 53/2009, de 25 de junio](#), que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 3 de julio).
- [Resolución de 15 de diciembre de 2014](#) que establece las condiciones para la gestión del patrimonio histórico educativo de los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.
- [Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre](#), por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 9).
- [Decreto 25/2010, de 31 de marzo](#) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 14 de abril), modificado por el [Decreto 80/2014, de 26 de diciembre](#), y por el [Decreto 16/2016, de 30 de marzo](#).
- [Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto](#), que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23), modificada por la [Orden EDU/23/2011, de 29 de marzo](#) (BOC de 7 de abril), por la Orden ECD/115/2012, [de 7 de diciembre](#), (BOC del 14) y por la [Orden ECD/66/2016, de 14 de junio](#).
- [Orden ECD/13/2011, de 27 de septiembre](#), que regula el procedimiento de elección de los miembros del consejo escolar en los centros educativos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 7 de octubre).
- [Orden ECD/68/2016](#), de 15 de junio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2016-2017 para los centros docentes no universitarios (BOC del 27).
- [Decreto 98/2005, de 18 de agosto](#), de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria (BOC del 29).
- [Orden EDU/5/2006, de 22 de febrero](#), por la que se regulan los Planes de Atención a la diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 8 de marzo).

- [Resolución de 22 de febrero de 2006](#), por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad (BOC de 8 de marzo).
- [Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo](#), por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria (BOC de 7 de abril).
- [Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero](#), que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- [Resolución de 24 de febrero de 2014](#), que concreta las necesidades específicas de apoyo educativo y los modelos de informe de evaluación psicopedagógica, establecidos en la Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero, que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 3 de marzo).
- [Orden ECD/7/2016, de 20 de enero](#), que regula los Proyectos Integrados de Innovación Educativa en los centros educativos públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre](#), que regula los programas de educación bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre](#), que regula el reconocimiento y la certificación de los niveles de idiomas del Consejo de Europa, según se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, correspondientes a la Primera lengua extranjera cursada por el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) ESPECÍFICA.

B).1. EDUCACIÓN INFANTIL

- [Decreto 144/2007, de 31 de octubre](#), por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 15 de noviembre), modificado por [Decreto 28/2013, de 16 de mayo](#), que modifica el Decreto 144/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 5 de junio).
- [Decreto 143/2007, de 31 de octubre](#), por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 15 de noviembre).
- [Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre](#), por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil
- [Decreto 79/2008, de 14 de agosto](#), por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 25).
- [Orden EDU/62/2008, de 18 de agosto](#), por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 79/2008, de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 28).

- [Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre](#), por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23).
- [Orden EDU/34/2008, de 30 de abril](#), por la que se dictan instrucciones para la implantación de unidades destinadas a los alumnos de dos años en los centros públicos que imparten Educación Infantil y/o Educación Primaria (BOC de 9 de mayo), modificada por la [Orden ECD/78/2013, de 25 de junio](#) (BOC de 4 de julio).

B).2. EDUCACIÓN PRIMARIA

- [Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero](#), por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria (BOE de 1 de marzo).
- [Decreto 27/2014, de 5 de junio](#), que establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 13), modificado por el [Decreto 18/2016, de 7 de abril](#).
- [Orden ECD/78/2014, de 23 de junio](#), que dicta instrucciones para la implantación del Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 30), modificado por la [Orden ECD/67/2016, de 14 de junio](#).
- [Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre](#), por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en Cantabria (BOC del 7 de noviembre), modificada por la [Orden ECD/32/2016, de 18 de abril](#).
- [Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre](#), por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos.
- [Orden EDU/47/2011, de 31 de mayo](#), que regula el traslado de los historiales académicos por medio de la plataforma educativa Yedra (BOC de 8 de junio).
- [Orden ECD/65/2015, de 21 de enero](#), por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

II. PLANIFICACIÓN DEL CURSO A COMIENZOS DEL MISMO.

A) CALENDARIO ESCOLAR. CONSIDERACIONES GENERALES Y PERIODOS DE EVALUACIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/68/2016, de 15 de junio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2016-2017 para los centros docentes no universitarios, además de los días festivos que marca el calendario laboral y los que determine la Comunidad Autónoma de Cantabria para su ámbito territorial, **serán no lectivos los días siguientes:**

- a) 31 de octubre de 2016.
- b) 2, 3 y 4 de noviembre de 2016.
- c) 27 de enero de 2017 (día del Docente).
- d) 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2017.

Igualmente, tendrán carácter de no lectivo los días de fiestas locales establecidas por cada Ayuntamiento.

2. Además, se establecen **los siguientes periodos de vacaciones escolares:**

- a) Las vacaciones de Navidad, que comprenderán desde el día 24 de diciembre de 2016 al 8 de enero de 2017, ambos inclusive, para todos los niveles.
- b) Las vacaciones de Semana Santa, que comprenderán desde el día 13 al 23 de abril de 2017, ambos inclusive, para todos los niveles.

3. El planteamiento educativo que subyace en el diseño del nuevo calendario escolar se basa en las siguientes consideraciones, que deberán ser tenidas en cuenta por los centros:

a) El establecimiento de periodos de descanso equilibrados en relación con los periodos propiamente lectivos puede beneficiar la adaptación del alumnado a los requerimientos de una actividad lectiva más sostenible.

b) Los periodos señalados como no lectivos y de vacaciones deben ser precedidos de procesos de reflexión y de evaluación, según se establece en el punto 4.

c) La potenciación de las reuniones de los equipos docentes como espacios de intercambio, de reflexión y de mejora del proceso educativo. A este respecto, debe señalarse que los procesos de evaluación deberán referirse al proceso de enseñanza y aprendizaje en su conjunto, y deberán basarse en los siguientes principios:

1º El intercambio frecuente de información relevante y la coordinación entre el profesorado, que deben ser considerados como factores esenciales en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

2º La presencia de más sesiones de evaluación, lo cual debe facilitar la coordinación, la reflexión sobre la propia práctica docente y, en particular, sobre la metodología utilizada; el debate pedagógico; la valoración de medidas aplicadas y la adopción de otras medidas educativas adecuadas al alumno, entre otros aspectos.

3º El proceso de detección de necesidades educativas del alumnado y, consecuentemente, la posibilidad de aplicación de medidas educativas con mayor rapidez se ven facilitados por una mayor y más frecuente coordinación del profesorado y de los equipos docentes.

4º El carácter continuo y formativo de la evaluación se ven facilitados en la medida que se suministra frecuentemente información relevante sobre el progreso del alumno a éste y a su familia.

d) Los resultados de los procesos de evaluación deben favorecer la propuesta de ajustes en el desarrollo de la programación, cuando la situación lo requiera, y, especialmente, la necesaria revisión de la metodología utilizada.

e) En línea con lo anterior, los procedimientos e instrumentos de evaluación y la planificación de la utilización de éstos deben adaptarse a un mayor número de momentos y sesiones de evaluación durante el curso.

f) La puesta en común de la visión de los diferentes profesores y profesoras que componen una junta de evaluación favorece una visión más global de la evolución del alumno, que trasciende positivamente la visión individual desde cada una de las áreas. También debe favorecer el trabajo colaborativo entre el profesorado.

g) Como resultado de esa visión más global, y de una mayor frecuencia de los procesos de evaluación, las programaciones didácticas deben orientarse hacia una mayor presencia y concreción de las competencias del currículo en la actividad del aula. Igualmente, el calendario escolar al que se refiere la presente Instrucción plantea periodos lectivos más cortos, lo que puede favorecer la coherencia interna y la afinidad entre los diferentes elementos curriculares que se desarrollan en un mismo periodo o bloque a partir de la distribución temporal de los mismos que realice el profesorado en la correspondiente programación.

h) La convivencia en los centros puede verse favorecida por una distribución de los periodos de descanso que evita largos periodos lectivos, los cuales tienden a provocar mayor cansancio y, en muchos casos, actitudes inadecuadas en el alumnado.

4. Según lo señalado en los apartados anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, modificada por la Orden ECD/32/2016, de 18 de abril, se establecen las siguientes sesiones de evaluación para Educación Primaria:

a) Una sesión de evaluación inicial, cuya finalidad y características se determina en el artículo 3 de la citada Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, modificada por la Orden ECD/32/2016, de 18 de abril.

La sesión de evaluación inicial se celebrará con anterioridad al 31 de octubre. Debe recordarse que la sesión de evaluación inicial, independientemente de que el profesorado tenga recogida información relevante sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje en ese momento, no conlleva necesariamente la entrega de calificaciones numéricas, sino que se proporcionará a las familias por escrito información cualitativa y/o en términos de calificaciones numéricas acerca del progreso de cada alumno, según se establezca en el proyecto curricular. En el caso de la información cualitativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pondrá a disposición de los centros modelos orientativos de evaluación.

b) Una sesión de evaluación que se celebrará antes de las vacaciones de Navidad. Los resultados de esta sesión de evaluación se expresarán en los términos que se establecen en el artículo 3 de la mencionada orden.

c) Una sesión de evaluación que se celebrará con anterioridad al día 23 de febrero. En esta sesión, el profesorado analizará la situación de cada grupo y de cada alumno, de tal manera que el intercambio de información y el debate pedagógico faciliten la toma de decisiones en relación con aspectos tales como los ajustes que procedan en la programación para adaptarse a las necesidades del alumnado, la adecuación metodológica, el intercambio de información con las familias, la valoración de las medidas educativas aplicadas y la adopción de otras medidas que necesite el alumnado. A partir de los resultados de esta evaluación, se proporcionará a las familias por escrito información cualitativa y/o en términos de calificaciones numéricas acerca del progreso de cada alumno, según se establezca en el proyecto curricular. En el caso de la información cualitativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pondrá a disposición de los centros modelos orientativos de evaluación.

d) Una sesión de evaluación que se celebrará antes de las vacaciones de Semana Santa. Los resultados de esta sesión de evaluación se expresarán en los términos que se establecen en el artículo 3 de la mencionada orden.

e) Una sesión de evaluación final de curso, que se celebrará en las fechas que determine la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

En las sesiones de evaluación que se han mencionado, los maestros deberán anotar en sus registros de evaluación el grado de consecución de las competencias del currículo a partir de los criterios de evaluación que se han tomado como referencia y sus correspondientes estándares de aprendizaje evaluables.

Para todo el proceso de evaluación recogido en este apartado, se estará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, modificada por la Orden ECD/32/2016, de 18 de abril.

B) RESIDENCIA EN UN MUNICIPIO DIFERENTE AL CENTRO DE TRABAJO.

Cuando un docente resida en un municipio diferente al de su centro de trabajo, deberá comunicarlo a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, a efectos de la contingencia de accidentes *in itinere*, sin que ello suponga dispensa respecto al desempeño (futuro) de las obligaciones propias de su puesto de trabajo. No es necesario volver a presentar dicha declaración si ya se hizo en cursos anteriores, aun cuando se haya cambiado de centro de destino. Su presentación es obligatoria para aquellas personas que han cambiado de residencia respecto a su última solicitud. Para ello, deberán remitir el formulario de declaración de residencia, disponible en Educantabria (Profesorado - Descarga de Documentación - Declaración de residencia en municipio diferente al del centro de trabajo), al Servicio de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

C) HORARIO GENERAL.

1. Salvo autorización expresa de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, el horario general del curso deberá ajustarse a lo establecido en el calendario escolar para el año académico 2016-2017, según lo dispuesto en la Orden ECD/68/2016, de 15 de junio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2016-2017 para los centros docentes no universitarios (BOC del 27).

2. Durante los meses de septiembre de 2016 y junio de 2017 y los días 23 de diciembre de 2016 y 12 de abril de 2017, la actividad lectiva con alumnos se realizará solo en sesión de mañana en los centros que tengan jornada de mañana y tarde, siendo la jornada mínima de tres horas y media. En los centros que tengan autorizada la jornada continua, la actividad lectiva con alumnos no podrá ser inferior a tres horas y media diarias, garantizándose, en todo caso, el desarrollo de los servicios complementarios en esas fechas.

D) INCORPORACIÓN DE LOS DOCENTES Y COMIENZO DE LAS ACTIVIDADES LECTIVAS.

1. Todos los maestros con ejercicio efectivo en el centro deberán incorporarse a su puesto de trabajo el día 1 de septiembre de 2016 o, en su caso, al día siguiente a la adjudicación de las plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 12 de la Resolución de 15 de julio de 2016 por la que se establece el procedimiento y el calendario para la adjudicación de destinos a los aspirantes seleccionados por orden para ingreso en cuerpos docentes, así como a los funcionarios interinos de todos los cuerpos docentes para el curso 2016-2017.

2. Las actividades lectivas se desarrollarán a partir del día 8 de septiembre de 2016 en sesiones de mañana.

E) NIVELES EN EDUCACIÓN PRIMARIA.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 bis del Decreto 16/2016, de 30 de marzo, a los únicos efectos de facilitar la organización, el funcionamiento y la coordinación entre el profesorado, los seis cursos de la etapa de educación primaria se agruparán en tres niveles, de dos cursos de duración cada uno.

2. A los efectos indicados en el apartado anterior, en los colegios de educación primaria y en los colegios de educación infantil y primaria, se constituirán, como órganos de coordinación docente, tres equipos de nivel, cuya finalidad será favorecer la atención coordinada a los alumnos de un mismo nivel.

3. Cada equipo de nivel estará formado por el profesorado que imparte docencia en dos cursos consecutivos de educación primaria. En ese sentido, habrá un equipo de primer nivel para los cursos primero y segundo, un equipo de segundo nivel para los cursos tercero y cuarto, y un equipo de tercer nivel para los cursos quinto y sexto de la etapa.

4. Las competencias de los equipos de nivel en educación primaria se establecen en el artículo 41 ter del citado Decreto 16/2016, de 30 de marzo. Igualmente, las competencias del coordinador de nivel se establecen en el artículo 41 quáter de dicho decreto.

F) PROCESO DE ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS.

1. El proceso de asignación de especialistas y de tutorías seguirá lo establecido en la Disposición transitoria única de la Orden ECD/66/2016, de 14 de junio. Conviene aclarar que en dicha Disposición transitoria única se hace una referencia al apartado 1, letra a), del artículo 30 de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que establece "la permanencia de un profesor con el mismo grupo de alumnos hasta finalizar el ciclo o nivel". Dicha permanencia debe entenderse referida a todo el personal docente, tanto a los funcionarios de carrera como a los interinos.

2. El acto de asignación, aun en los centros donde se hubiera llegado a algún acuerdo al respecto en el mes de junio, tendrá lugar formalmente en la primera sesión de claustro que se celebre al inicio de curso. Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23), en la redacción dada en la Orden ECD/66/2016, de 14 de junio.

3. En el caso de ausencia de profesores por permiso o enfermedad, estos podrán realizar la elección de grupos mediante escrito dirigido al director.
4. El concepto de antigüedad en el centro debe interpretarse en su sentido literal, por lo que solamente se computará a estos efectos el tiempo transcurrido, sin ruptura de continuidad dentro del mismo, desde la primera toma de posesión en el centro como funcionario definitivo, con independencia de los posibles cambios de adscripción.
5. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, no debe contarse la antigüedad retrotraída a la del destino anterior que se aplica en el concurso general de traslados a los maestros con destino suprimido. No obstante, en los casos de docentes suprimidos y destinados en su mismo centro de supresión a efectos de 1 de septiembre de 2016, o en los casos de profesores destinados en comisión de servicio que se incorporan al centro en el que tenían la plaza con destino definitivo, o en el caso de docentes que han solicitado excedencia por cuidado de hijo menor, se contará la antigüedad desde la toma de posesión inicial del destino en dicho centro.
6. Requiere mención especial el caso de aquellos docentes que desempeñen otro puesto de trabajo en el mismo centro, mediante comisión de servicios, diferente a aquél para el que fue nombrado a partir del correspondiente concurso de traslados. En este caso, para la asignación, se les considerará después de todos los definitivos de la especialidad que va a ocupar mediante comisión de servicios.
7. Los profesores procedentes de reingreso lo hacen sin antigüedad, aunque su último destino previo hubiese sido en el mismo centro.
8. Se podrá asignar tutoría a los maestros que compartan horario en distintos centros y a los que tengan contratos a tiempo parcial, en aquellos casos en que la planificación educativa lo haga necesario.
9. Por lo que respecta a los Colegios Rurales Agrupados (CRA), la asignación se realizará de forma semejante, teniendo en cuenta las peculiaridades que les reconoce el artículo 37.5 de la Orden EDU/65/2010.

G) ORGANIZACIÓN DE LOS HORARIOS DOCENTES

1. Los maestros tendrán asignadas veinticinco horas lectivas y cinco complementarias de obligada permanencia en el centro. De las 25 horas lectivas, una de ellas se dedicará a recuperar tiempo de coordinación y programación. El horario de los miembros del equipo directivo, según las unidades que tenga el centro, se regula en el artículo 29 de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto.
2. En relación con el profesorado itinerante y compartido, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 27.8 y 33 de la aludida Orden EDU/65/2010.
3. Respecto de los Colegios Rurales Agrupados (CRA), se deberá observar lo dispuesto en el artículo 37 de la orden mencionada en el párrafo anterior.
4. Con el fin de organizar la respuesta educativa del alumnado que requiere atención por parte del profesorado de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje, a principios del mes de septiembre se organizará el horario de estos profesionales, teniendo en cuenta que primero se atenderá a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, en función de la repercusión de dichas necesidades en el desarrollo del alumno y de su progreso educativo. Solo cuando dichas necesidades estén cubiertas y, si existe disponibilidad horaria, se atenderá otro tipo de necesidades relacionadas con su ámbito de especialización, tal y como se recoge en la Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria (BOC de 7 de abril).

5. En la organización de los horarios es necesario estructurar el correspondiente al profesor de la especialidad de orientación educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Orden EDU/65/2010, para que pueda asistir a las reuniones de coordinación que se realizarán en determinados jueves a lo largo del curso, siempre y cuando exista una convocatoria previa desde la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad. Si no la hubiera, dicho profesor debe permanecer en su centro. En consecuencia, en su horario personal deberá indicar atención específica a obligaciones propias de su competencia o asistencia a reuniones de coordinación.

6. Debe tenerse en cuenta que el artículo 31 de la Orden EDU/65/2010 indica que solo una vez cubiertas todas las necesidades curriculares y en función de las disponibilidades horarias del conjunto de la plantilla, se computarán como periodos lectivos las horas asignadas a los coordinadores de los diferentes planes, programas y proyectos autorizados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. El cómputo máximo asignado a cada uno de los coordinadores será el que se establece en los siguientes apartados, y en ningún caso deberá representar una acumulación de horas por coordinación de diferentes proyectos.

7. Los coordinadores de interculturalidad podrán dedicar entre tres y seis horas lectivas al desempeño de las funciones que tiene asignadas, relacionadas con la enseñanza del español como segunda lengua, la atención a familias y el asesoramiento al profesorado. Dependiendo del número de alumnos del centro que precisen de esta atención específica: tres horas si son tres o menos alumnos; cinco horas si son entre cuatro y ocho, y seis horas si son más de ocho. No obstante, en función de las necesidades del alumnado atendido por el coordinador de interculturalidad y de los recursos disponibles, las horas indicadas pueden ser adaptadas en cada centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación y sin que, en ningún caso, se exceda el máximo de 6 horas.

Debe recordarse que las normas de organización y funcionamiento de cada centro podrán disponer la creación de una comisión de interculturalidad en aquellos centros en los que, por sus características, así se considerara necesario. En este caso, el coordinador de interculturalidad del centro asumirá la coordinación de la misma.

8. Los coordinadores TIC pueden dedicar de su horario lectivo hasta 2 horas en los centros con menos de 9 unidades; hasta 4 horas en los centros entre 9 y 18 unidades y hasta 6 horas en los centros con más de 18 unidades. Según las peculiaridades del centro, la correspondiente dedicación horaria TIC podrá repartirse entre el coordinador y los apoyos que necesite por parte de algún otro docente. Una de las actuaciones más importantes que desarrollará el coordinador TIC será potenciar y facilitar la integración curricular de las TIC. Por otro lado, el coordinador TIC deberá mantener actualizada la página web del centro en el portal Educantabria.

9. Los coordinadores de los Proyectos Integrados de Innovación Educativa (PIIE) dispondrán de una dedicación horaria de 3 horas lectivas semanales para el desarrollo de sus funciones, sujeta a la disponibilidad del centro. Según las peculiaridades del centro, la correspondiente dedicación horaria podrá repartirse entre el coordinador y otros docentes.

10. Los coordinadores de biblioteca pueden dedicar de su horario lectivo hasta 2 horas en los centros con menos de 9 unidades; hasta 4 horas en los centros entre 9 y 18 unidades, y hasta 6 horas en los centros con más de 18 unidades. Según las peculiaridades del centro, la correspondiente dedicación horaria podrá repartirse entre el coordinador y otros docentes.

11. En los centros que estén incluidos en la Red Cántabra de Escuelas Promotoras de Salud, regulado por la Orden PRE/21/2013, de 30 de mayo, que regula la creación y organización de la Red Cántabra de Escuelas Promotoras de Salud (BOC de 10 de junio), y siempre que se encuentren en los tres primeros años de implantación del programa, su coordinador podrá dedicar al mismo hasta tres horas lectivas y tres horas complementarias, y, cuando la disponibilidad horaria del centro lo permita, podrá tener un máximo de dos colaboradores con una dedicación de hasta tres horas complementarias cada uno. A partir del tercer curso, el coordinador dispondrá de hasta dos periodos complementarios.

12. Los centros que estén incluidos en la Red de Centros Sostenibles tendrán presentes en su organización la figura del coordinador del plan de educación para la sostenibilidad, que dedicará, en función de la disponibilidad del centro, hasta 2 horas complementarias al desarrollo de sus funciones, de acuerdo con la Orden EDU/51/2005, de 31 de agosto de 2005, por la que se establece el Plan de Educación para la Sostenibilidad en el Sistema Educativo de Cantabria (BOC de 9 de septiembre).

13. En los centros en los que se esté implantando un Plan de Inmersión Lingüística en lengua inglesa en el 2º ciclo de educación infantil (PIL), en función de su disponibilidad horaria, el coordinador podrá disponer de hasta 2 horas lectivas semanales para realizar reuniones de coordinación, seguimiento y evaluación de dicho plan.

14. En los centros en los que se esté implantando un Programa de educación bilingüe (PEB) y siempre que la distribución horaria del profesorado lo permita, se procederá de la siguiente manera: los docentes que impartan la lengua extranjera o alguna de las áreas impartidas en dicha lengua podrán disponer de una hora lectiva y hasta 2 horas complementarias para realizar las reuniones de coordinación, seguimiento y evaluación de dicho programa, preparación de materiales, adecuación metodológica, análisis y revisión. Por su parte, el coordinador del programa podrá disponer de 2 horas lectivas y hasta 2 horas complementarias para preparar las reuniones de coordinación, seguimiento y evaluación de dicho programa, preparación de materiales, adecuación metodológica, análisis y revisión.

15. En los centros que estén incluidos en la Red Cántabra de Escuelas Solidarias, su coordinador podrá dedicar, en función de la disponibilidad del centro, hasta 2 horas lectivas (Orden ECD/7/2014, de 22 de enero, que regula la creación y organización de la Red Cántabra de Escuelas Solidarias, BOC del 31), siempre que se encuentren en los dos primeros cursos de implantación del programa. A partir del segundo curso, el coordinador dispondrá de hasta dos periodos complementarios.

16. El docente representante de igualdad en el centro participará en los órganos de gobierno y de coordinación docente cuando la naturaleza de los temas lo requiera y podrá disponer, de una hora lectiva y, además, en función de la disponibilidad del centro, de una hora complementaria para el ejercicio de sus funciones. Las funciones de este docente se recogen en el apartado Tercero de la Resolución de 26 de agosto de 2010, por la que se determina la designación, por parte del consejo escolar de los centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, y por la que se establecen sus funciones y su participación en los órganos de dichos centros, para el curso 2010-2011.

17. En relación con la atención domiciliaria y hospitalaria, el equipo directivo del centro arbitrará las medidas necesarias para garantizar la coordinación organizativa y pedagógica entre el equipo docente del centro y el profesorado que atiende en el domicilio. A tal efecto, se podrá asignar dicha tarea de coordinación al tutor del grupo del alumno convaleciente o se nombrará un coordinador de atención domiciliaria y hospitalaria del centro, que dispondrá de un período complementario. En el caso de que el centro tenga profesorado que pertenezca a un equipo de atención domiciliaria de la zona, se facilitará en su horario semanal la franja horaria adaptada a dicha atención.

H) REMISIÓN DE HORARIOS INDIVIDUALES Y OTRA DOCUMENTACIÓN RELEVANTE.

1. Los directores de los centros deberán remitir los horarios individuales de los profesores al Servicio de Inspección de Educación antes del comienzo de las actividades lectivas, lo que se realizará mediante la grabación de los mismos a través de la plataforma Yedra. Una copia firmada y sellada del documento "horario individual del profesorado" será entregada a los interesados y otra será remitida por correo ordinario al Servicio de Inspección de Educación antes del 10 de octubre de 2016, y cada vez que se produzca alguna modificación de dicho horario durante el curso.

2. Así mismo, los centros recibirán en los primeros días de septiembre un archivo informático individualizado que incluye los datos básicos de su centro susceptibles de modificación en cada curso escolar, que deberán actualizar o confirmar y reenviar a la siguiente dirección de correo: inspecciondeeducacion@cantabria.es, antes del 30 de septiembre de 2016.

I) LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

1. La programación general anual incluirá:

- a) El horario general del centro y los criterios pedagógicos establecidos por el claustro de profesores para la elaboración del horario de los alumnos,
- b) El proyecto educativo del centro o las modificaciones del ya establecido.
- c) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares.
- d) Las Normas de organización y funcionamiento del centro o las modificaciones de las ya establecidas.
- e) El proyecto de gestión del centro o las modificaciones del ya establecido.
- f) Los planes, programas y proyectos acordados y aprobados que no estén incluidos en los apartados anteriores.
- g) La memoria administrativa del centro, que incluirá el documento de organización del centro y la estadística de principio de curso.

2. Al desarrollar el apartado c), correspondiente al programa anual de actividades complementarias y extraescolares, se tendrá en cuenta que:

- a) En dicho programa se deberá especificar, siempre que sea posible, los participantes y responsables de cada una de las actividades, así como el calendario. Se tendrá en cuenta que las actividades complementarias se realizarán durante la jornada escolar de un día lectivo como máximo (art 60.2 del Decreto 25/2010).
- b) Para las actividades, planes, proyectos o programas que vayan a ser realizados en el centro en horario lectivo, por entidades o personas ajenas a la propia institución escolar, es preceptiva la aprobación previa de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos a través del Servicio de Inspección de Educación.
- c) Las actividades deberán estar programadas, con indicación expresa de su encaje en el proyecto educativo y en el proyecto curricular del centro y de sus objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
- d) Aquellas actividades que se realicen a lo largo del curso por la comunidad educativa que no hubieran sido incluidas en la PGA deberán antes ser aprobadas por el claustro de profesores, si procede, informadas por el consejo escolar y, en todos los casos, aprobadas por el director, por lo que deberá solicitarse dicha autorización con suficiente antelación. Una vez aprobadas, se incluirán en los documentos de planificación del centro y se comunicarán al Servicio de Inspección de Educación.
- e) Al inicio de curso, se informará a los centros de las fechas aproximadas de aplicación de la evaluación individualizada de 3º curso y de la evaluación final de educación primaria para que sean tenidas en cuenta en la planificación de las actividades complementarias y extraescolares.

3. En relación con el apartado g) de la PGA, la memoria administrativa incluirá el documento de organización del centro (DOC) y la estadística de principio de curso.

4. El proceso de aprobación de la PGA tendrá en cuenta que:

- a) La PGA será conocida, informada y evaluada por el consejo escolar.
- b) El claustro de profesores aprobará los aspectos educativos que se incluyen en la misma (proyecto curricular; actividades complementarias y extraescolares incluidas en las programaciones y los planes, programas y proyectos de carácter educativo), e informará el resto de contenidos.
- c) Teniendo en cuenta lo anterior, la PGA será aprobada por el director.

Es imprescindible remitir la certificación en la que quede constancia de dicha aprobación por el director.

5. Un ejemplar de la PGA quedará en la secretaría del centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa. La dirección de los centros podrá facilitar el acceso a dicha programación a

través de los medios telemáticos de que disponga y una copia de la misma será enviada al Servicio de Inspección de Educación antes del día 31 de octubre de 2016, vía correo electrónico o en formato digital. Antes de dicha fecha deberá enviarse a las direcciones de correo electrónico establecidas en el capítulo IX de estas Instrucciones una copia de la información relativa a los distintos planes, proyectos y programas.

6. La PGA es de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Todos los docentes con responsabilidades en la coordinación docente velarán para que se lleve a cabo lo programado en su ámbito de responsabilidad y pondrán en conocimiento del jefe de estudios cualquier incumplimiento de lo establecido en dicha programación. El director iniciará inmediatamente las actuaciones pertinentes y, en su caso, comunicará esta circunstancia al consejo escolar, al claustro o al Servicio de Inspección de Educación, si procede.

7. Al finalizar el curso, el claustro de profesores, el equipo directivo y el consejo escolar, evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA en función de las competencias que tienen atribuidas cada uno de ellos. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en la memoria final de curso que se enviará al Servicio de Inspección de Educación antes del 14 de julio de 2017, vía correo electrónico o en formato digital. En cuanto a la memoria de los distintos planes, proyectos y programas, deberá enviarse, antes de esa misma fecha, una copia de las secciones correspondientes a las direcciones de correo electrónico establecidas en el capítulo IX de estas Instrucciones

J) PROPUESTA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA

1. Para la etapa de educación infantil se desarrollará una única propuesta pedagógica en la que se desarrollará y concretará el currículo, y se incluirán los aspectos que se determinan en los Decretos correspondientes (art. 9 del Decreto 143/2007, de 31 de octubre, para el primer ciclo y art. 9 del Decreto 79/2008, de 14 de agosto, para el segundo ciclo).

2. Para la etapa de educación primaria, la programación didáctica de cada curso, que será elaborada por el equipo docente, incluirá:

- a) La contribución de las áreas y de la planificación del curso al desarrollo de las competencias.
- b) Los contenidos, incluyendo aquellos contenidos complementarios que, en su caso, se considere necesario incorporar para el cumplimiento de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de cada una de las áreas del curso, así como su distribución a lo largo del mismo.
- c) La concreción de los métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para cada uno de los cursos de la etapa.
- d) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- e) Los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación del aprendizaje del alumnado.
- f) Las medidas de atención a la diversidad del curso y, especialmente, las adaptaciones curriculares significativas.
- g) La concreción de elementos transversales que se trabajarán en cada curso correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1.h, del Decreto 27/2014).
- h) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar en el curso correspondiente.

El coordinador de nivel coordinará la elaboración y desarrollo de la programación didáctica de los cursos que se encuentran en el nivel correspondiente.

3. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, con objeto de facilitar la evaluación del aprendizaje del alumnado, los procesos de enseñanza del profesorado y la práctica docente, en la programación didáctica de cada uno de los cursos se incluirán indicadores de logro relativos, entre otros aspectos, a:

- a) Resultados de la evaluación en cada una de las áreas.
- b) Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.
- c) Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos a la mejora del clima de aula y de centro.
- d) Eficacia de las medidas de atención a la diversidad que se han implantado en el curso.

4. Los maestros concretarán, en las distintas unidades didácticas, su actividad docente de acuerdo con la programación didáctica del curso correspondiente, que deberán ser supervisadas por el jefe de estudios.

5. Cuando todas las programaciones didácticas cumplan los requisitos exigidos, se hará constar en el acta correspondiente de la reunión de la comisión de coordinación pedagógica, y el director, como presidente de la misma, confirmará por escrito que, a juicio de la comisión, todas las programaciones didácticas cumplen los requisitos exigidos, confirmación que deberá incluirse en la PGA.

K) ORIENTACIONES EN DETERMINADOS ASPECTOS DEL DESARROLLO DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA EN EDUCACIÓN PRIMARIA.

1. Los centros deberán tener en cuenta los siguientes aspectos en el desarrollo de las programaciones didácticas de educación primaria:

a) De conformidad con el carácter y sentido global e integrador que la legislación vigente atribuye a las áreas del currículo en educación primaria, se procurará que las programaciones de, al menos, las áreas de Ciencias de la naturaleza y Ciencias sociales se integren en una misma programación, dando así un sentido globalizado y una mayor coherencia a los planteamientos metodológicos, a los materiales utilizados, a la valoración del progreso del alumnado, etc. Esta medida tendrá efectos en la organización de las áreas y, particularmente, en la metodología, que tratará de fomentar planteamientos de aprendizaje colaborativo. Sin embargo, la evaluación de las áreas mencionadas deberá hacerse por separado.

b) El planteamiento al que se refiere el párrafo anterior deberá procurarse también en la impartición del área de Educación Artística cuando la Música y la Educación Plástica la impartan profesores distintos. En este sentido, se procurará la mayor coordinación posible entre ambos profesores, especialmente en aspectos metodológicos, organizativos y de evaluación del progreso del alumnado. En todo caso, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, de la Orden ECD/78/2014, de 23 de junio, que dicta instrucciones para la implantación del Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Orden ECD/67/2016, de 14 de junio, se procurará, siempre que haya disponibilidad horaria, que el profesor de Música imparta también la Educación Plástica.

c) La finalidad de las medidas que se señalan con anterioridad será, en todo caso, que la acción educativa vaya dirigida a la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado, lo cual deberá recogerse en las programaciones de aula de los distintos componentes del equipo docente, y que se adapte a sus ritmos de trabajo, tal y como se recoge en el art. 6 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la educación primaria (BOE de 1 de marzo).

d) Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria (BOC del 29), el profesorado procurará agotar todas las medidas ordinarias antes de aplicar medidas más específicas o extraordinarias. En ese contexto, la repetición de curso en la etapa debe producirse únicamente cuando la utilización de otras medidas ordinarias haya sido insuficiente para un adecuado progreso educativo del alumno. Este aspecto deberá ser tenido en cuenta en las decisiones de promoción en toda la etapa, pero especialmente en 1º curso. A este respecto debe recordarse que, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, del mencionado Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero: la repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno. Además, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 5, del Decreto 27/2014, de 5 de junio, las decisiones de repetición en la etapa tendrán en cuenta la previsión de que

con la repetición se recuperarán los aprendizajes no adquiridos, especialmente los relacionados con el proceso de lectoescritura.

2. De conformidad con la Proposición no de Ley nº 82/2016 del Parlamento de Cantabria, referida a *“promover los instrumentos legales necesarios para que los deberes durante la Educación Primaria sean tareas complementarias, establecer un tiempo máximo para dedicar a los mismos e informar del cumplimiento de esta Resolución al comienzo del curso 2016-2017”*, se ofrecen a los centros las siguientes orientaciones en relación con los deberes. En definitiva, se trata de propiciar un debate en el centro, a través de la comisión de coordinación pedagógica y del resto de órganos de coordinación docente del centro, con el fin de clarificar el objetivo de los deberes y de adoptar criterios que faciliten que los alumnos dispongan de tiempo de ocio suficiente. El debate puede partir de cuestiones tales como:

- a) La pertinencia o necesidad de los deberes en cada uno de los niveles, y en qué medida.
- b) El equilibrio entre los deberes correspondientes a distintas áreas.
- c) La importancia de variar el tipo de actividades respecto a las que se realizan en clase, fomentando aquellas relacionadas con el desarrollo de aspectos competenciales y transversales, y evitando la repetición de lo realizado en el centro escolar.
- d) La adaptación de los deberes a las necesidades y características del alumnado, considerando especialmente la exigencia y el esfuerzo que pueden suponer los deberes al alumnado que presenta algún tipo de dificultad o necesidad educativa de carácter específico.
- e) La necesaria colaboración con las familias.

Los acuerdos adoptados deberán reflejarse en las actas de los correspondientes órganos de coordinación.

L) ÁREAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA

1. Durante el curso 2016-2017, los alumnos de 4º, 5º y 6º de educación primaria deberán cursar un Área de libre configuración autonómica. En aquellos centros en los que se oferte e imparta más de una, el director del centro, a propuesta del equipo docente y del profesor de la especialidad de orientación educativa, con la autorización de los padres o tutores legales del alumno, determinará, al inicio de los cursos cuarto, quinto y sexto, el área de libre configuración autonómica que mejor se ajusta a las necesidades educativas de cada alumno.

2. El área de Refuerzo y Profundización de Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas es de oferta obligatoria en todos los centros, tal y como establece el artículo 5 de la Orden ECD/78/2014, de 23 de junio, que dicta instrucciones para la implantación del Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30).

3. Los centros que ya tuvieran autorización para impartir Segunda lengua extranjera podrán continuar haciéndolo en los cursos 4º, 5º y 6º de la etapa, sin necesidad de una nueva autorización por parte de la Consejería de Educación Cultura y Deporte.

4. Los centros docentes podrán remitir, antes del 15 de febrero de 2017, la solicitud de autorización de nuevas áreas en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, a tenor del artículo 5.3 de la Orden ECD/78/2014, de 23 de junio. Junto con la solicitud presentarán un proyecto en el que se justifique en qué medida contribuye a alcanzar el grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de la etapa, e incluirá una propuesta de contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y especialidad docente a la que se atribuye su impartición.

5. Los centros, en ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, podrán determinar la forma de agrupamiento del área de Refuerzo y Profundización de Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas en función de las características del centro y de las necesidades educativas del alumnado. Dicho agrupamiento podrá determinar la incorporación de alumnos de diferentes cursos siempre y cuando

dichos cursos pertenezcan al mismo nivel. Estos agrupamientos tendrán siempre carácter temporal y flexible.

M) EVALUACIÓN OBJETIVA

1. Los órganos responsables de elaborar las programaciones didácticas redactarán por escrito la información relativa a los aspectos curriculares de la programación didáctica, que darán a conocer a los padres de los alumnos a través de los tutores. Esta información deberá ser concisa y su redacción adecuada a los destinatarios. En ningún caso dicha información podrá ser sustituida por una copia de la programación didáctica, sin perjuicio de que, según lo establecido en el art. 59.3 del Decreto 25/2010, las programaciones didácticas deben estar a disposición de los miembros de la comunidad educativa. Sería conveniente que esta información estuviera a disposición de la comunidad educativa en la página Web del centro.

2. Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a ser evaluado objetivamente, en la información que se dé a conocer a los padres deberán definirse de forma clara, precisa y concreta los criterios de evaluación, calificación y promoción de curso.

3. Se recuerda que, ateniéndose al artículo 4.3 de la Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos (BOC del 16), los instrumentos de evaluación, en tanto que las informaciones que contienen justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a un alumno, deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y otorgadas las correspondientes calificaciones finales del respectivo curso. Los centros custodiarán estos documentos y establecerán los procedimientos oportunos para asegurar su conservación.

4. Se entiende por instrumentos de evaluación tanto los documentos realizados por los alumnos como los registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno.

III. EDUCACIÓN INFANTIL.

A) ASPECTOS GENERALES.

1. La incorporación de los alumnos de educación Infantil por primera vez al centro se llevará a cabo durante un periodo de acogida, cuya organización y planificación será flexible en función de las necesidades de cada niño, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la propuesta pedagógica de la etapa. No obstante, en la PGA se incluirán las especificaciones pertinentes, considerando las circunstancias de los alumnos. Este periodo de acogida facilitará la incorporación gradual y garantizará el horario normalizado a partir del mes de octubre. No obstante, como cualquier proceso que atiende a las individualidades, si fuera necesario podrá verse modificado previo acuerdo con la familia. En todo caso, los padres que lo soliciten tendrán derecho a que su hijo permanezca en el centro desde el primer día lectivo y en horario completo.

2. Según establece la Orden ECD/78/2013, los centros podrán organizar los apoyos de los técnicos superiores de educación Infantil para el conjunto de la etapa.

B) PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

1. El funcionamiento de las aulas de dos años del primer ciclo de educación infantil, para el curso 2016-2017, se ajustará a las siguientes instrucciones:

a) Con carácter general, la atención educativa en cada aula de dos años estará a cargo de los siguientes profesionales:

1º Un maestro, especialista en educación infantil.

2º Un técnico superior en educación infantil.

2. La función de tutor del grupo será ejercida por el maestro, que será el responsable de la elaboración, seguimiento y evaluación de la propuesta pedagógica, así como de la comunicación con las familias.
3. El maestro ejercerá una función de carácter educativo, mientras que la función del técnico será asistencial y también educativa, en cuanto a la ejecución, desarrollo y evaluación de los programas educativos aplicados en el aula. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Decreto 25/2010, los técnicos superiores no formarán parte del claustro de profesores.
4. Con carácter general, las funciones de apoyo que se requieran se llevarán a cabo por los maestros adscritos a la etapa de educación infantil. No obstante, todos los maestros del centro con especialidad en educación infantil podrán desarrollar funciones de apoyo en el aula de dos años, puntual o permanentemente, cuando así lo requiera la organización del centro.
5. La organización del horario de comedor escolar para los alumnos de dos años será responsabilidad del equipo directivo del centro. Este horario podrá coincidir con el de alumnos de otros niveles.
6. El horario de las aulas de dos años será igual que el establecido para el segundo ciclo de la educación infantil. Con carácter general se procurará que la permanencia en el centro de los alumnos de estas aulas no supere las seis horas diarias. No obstante, cuando el centro disponga de “programa de madrugadores”, servicio complementario de comedor o análogos, la permanencia podrá llegar a las ocho horas diarias. En todo caso, y en beneficio de la organización de actividades grupales, los alumnos deberán asistir al aula durante al menos dos horas diarias, preferentemente en el periodo comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas.
7. Dentro de la autonomía de los centros educativos, se podrán adoptar diferentes medidas organizativas para el adecuado funcionamiento de las aulas de dos años, siempre que no supongan incremento de los efectivos de profesionales del centro.
Con el objeto de que el servicio prestado por los técnicos superiores en educación infantil se adecue a cualquier cambio en la organización del trabajo, la dirección del centro informará de los mismos previamente a la Corporación Local, o a la entidad o empresa que tenga contratados a los técnicos superiores, para que transmitan a su personal las instrucciones oportunas.
8. La organización y funcionamiento de aulas de dos años ubicadas en espacios fuera del centro educativo y de escuelas unitarias se tratará individualmente con la Dirección General de Innovación y Centros Educativos
De la misma forma, la citada Dirección General informará con la antelación suficiente a la Corporación Local, o a la entidad o empresa que tenga contratados los técnicos superiores, de cualquier cambio en la organización del trabajo para que, a su vez, transmitan a su personal las instrucciones oportunas.
9. Los directores de los centros canalizarán las comunicaciones que deban producirse con el personal que presta el servicio en los mismos a través del coordinador que, designado por la Corporación Local, entidad o empresa para dirigir la prestación del servicio que se le encomienda, ejerce la dirección inherente a su condición de empresa gestora del servicio. Dicho coordinador será, por tanto, el interlocutor de la Administración educativa en todo lo relacionado con la ejecución del servicio.
10. Dadas las características específicas propias de la edad, el alumnado de estas aulas no puede utilizar el servicio de transporte regular o discrecional, por lo que las actividades complementarias y extraescolares que desarrolle el centro no comportarán la utilización de estos servicios.

C) SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

1. Tal como señala la Orden EDU/62/2008, de 18 de agosto, el maestro tutor del grupo coordinará la intervención educativa de todos los maestros y demás profesionales que intervengan en la actividad

pedagógica del grupo del que es responsable y mantendrá una relación de cooperación con las familias, facilitando su participación en el proceso educativo de sus hijos.

2. Los maestros especialistas de Música y Educación física podrán participar en el desarrollo de la programación de las áreas de Lenguajes: Comunicación y Representación, y de Conocimiento de sí mismo y autonomía personal, respectivamente. Corresponde al claustro de profesores aprobar, a propuesta del equipo directivo, la organización de dicha participación, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, y de la disponibilidad horaria de dichos maestros especialistas.

3. Los maestros especialistas que impartan Lengua extranjera en el segundo ciclo de educación infantil participarán en el desarrollo de la programación del área de Lenguajes: Comunicación y Representación, en aquellos aspectos de dicha programación referidos a la Lengua extranjera. Cuando las necesidades organizativas del centro lo aconsejen, el profesorado de educación infantil con la habilitación en lengua extranjera, Inglés, podrá impartir los contenidos propios de esta lengua dentro del área de Lenguajes: Comunicación y Representación.

4. Los profesores que impartan las enseñanzas de Religión en el segundo ciclo de educación infantil serán los responsables del desarrollo de la programación de estas enseñanzas en dicho ciclo.

IV. EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA.

1. La evaluación en educación primaria se regula en la Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en Cantabria (BOC del 7 de noviembre), modificada por la Orden ECD/32/2016, de 18 de abril. En relación con las sesiones de evaluación, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, apartado A), punto 4, de estas Instrucciones.

2. La Dirección General de Innovación y Centros Educativos concretará a lo largo del curso 2016-2017 las características de la evaluación individualizada de 3º curso y de la evaluación final de educación primaria, y dictará las instrucciones que las desarrollen.

V. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

El modelo de atención a la diversidad que debe orientar las decisiones relativas a la atención educativa de todo el alumnado parte de una perspectiva inclusiva, que implica que la diversidad de todo el alumnado es un valor y que es imprescindible ofrecer respuestas educativas que permitan que cada alumno avance al máximo de sus posibilidades. No a través de vías paralelas, sino dentro del grupo clase, con la implicación y corresponsabilidad de todo el profesorado. Un instrumento esencial para avanzar en esta atención educativa son los planes de atención a la diversidad.

A) PLANES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

La CESPAD debe llevar a cabo durante el mes de septiembre la planificación y la revisión del PAD, a partir de la memoria del curso anterior. Asimismo, si a lo largo del curso se llevan a cabo medidas no reflejadas con anterioridad, estas deberán incorporarse al PAD.

B) TRANSICIÓN EDUCATIVA

1. Con el fin de facilitar la transición de los alumnos de educación infantil a educación primaria (art. 5 de la Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23), se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el caso de que ambas etapas se impartan en el mismo centro, la jefatura de estudios convocará y presidirá reuniones trimestrales de ambos equipos docentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

b) En el caso de que las etapas se impartan en diferentes centros, durante el último trimestre del curso, las jefaturas de estudios de los centros que impartan educación infantil mantendrán reuniones con las de los centros de educación primaria a los que están adscritos. A estas reuniones se podrán incorporar los maestros tutores del segundo ciclo de Educación Infantil y del primer curso de educación primaria, así como los profesores de la especialidad de orientación educativa correspondientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, que establece las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el objeto de facilitar la recogida de información sobre el alumnado que finalice la etapa de educación primaria, de garantizar una adecuada transición entre dicha etapa y la de educación secundaria obligatoria, y de facilitar la continuidad del proceso educativo de los alumnos, los centros que impartan Educación Primaria establecerán mecanismos de coordinación con los centros de educación secundaria obligatoria. Con esta finalidad, durante el último trimestre del curso escolar, la jefatura de estudios de los centros que impartan educación primaria mantendrá reuniones con los centros de educación secundaria obligatoria a los que están adscritos. A estas reuniones se podrán incorporar los tutores de 6º curso de educación primaria y los profesores de la especialidad de orientación educativa correspondientes.

C) INTRODUCCIÓN DE MEDIDAS, NECESIDADES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN LA PLATAFORMA EDUCATIVA YEDRA.

1. Durante el primer trimestre del curso 2016-2017, los centros actualizarán los datos referidos a necesidades, recursos y medidas educativas adoptadas con los alumnos en la plataforma educativa Yedra. Además, todas las necesidades, recursos y medidas que se adopten en cualquier momento del curso deberán incorporarse a Yedra a la mayor brevedad posible.

2. En consecuencia, los diferentes perfiles de gestión de Yedra (profesorado tutor, orientador, perfil dirección) que tienen atribución para introducir o modificar esta información procurarán realizar estas actuaciones en los plazos a los que se refiere esta Instrucción.

3. Debe recordarse que la actualización de las necesidades y medidas educativas es muy importante para determinadas actuaciones que se llevan a cabo durante el curso, tales como la actualización de informes psicopedagógicos, las evaluaciones individualizadas y la evaluación final de educación primaria, entre otras.

D) ALUMNADO EN SITUACIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR

1. La Orden ECD/37/2013, de 27 de marzo, aprueba el Plan Regional de Prevención del Absentismo y el Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 9 de abril). En dicha orden se establecen los conceptos de asistencia irregular, absentismo medio y absentismo grave, abandono y desescolarización.

2. Es imprescindible para el desarrollo de las actuaciones que contiene dicho Plan que todos los profesores del centro registren las faltas de asistencia de sus alumnos en el apartado que la plataforma Yedra tiene asignado para ello. Así mismo, deberán introducir las justificaciones presentadas por las familias.

E) ATENCIÓN HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA.

1. Para proporcionar una adecuada atención al alumnado convaleciente, es imprescindible que el equipo directivo de los centros facilite la coordinación entre el profesorado del centro y los equipos de atención domiciliaria y, en su caso, con el del aula hospitalaria. Es importante que dicha coordinación

se realice de forma que se agilice cuanto sea posible la respuesta a la información demandada por los citados equipos.

2. En relación con la atención hospitalaria y domiciliaria, la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad emitirá las Instrucciones de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos para la organización, desarrollo y seguimiento de las actuaciones de compensación de desigualdades por motivos de salud en los centros educativos de Cantabria.

F) FOMENTO DE LA IGUALDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

Es imprescindible impulsar desde los centros educativos actuaciones destinadas a luchar contra la desigualdad que persiste en nuestra sociedad, contra las actitudes que generan o mantienen una discriminación entre mujeres y hombres y que impiden el desarrollo adecuado de y saludable del alumnado. Para ello, se está impulsando la figura del representante de igualdad, teniendo en cuenta que la educación en este ámbito es responsabilidad de todo el profesorado y que es necesario realizar actuaciones desde el ámbito educativo que faciliten la identificación de conductas sexistas, el rechazo de las mismas y el desarrollo de una conciencia crítica hacia este tipo de actitudes.

G) PLAN DE INTERCULTURALIDAD.

Para todo lo relacionado con el Plan de Interculturalidad (ADI, coordinadores, comisiones de interculturalidad), se estará a lo dispuesto en las instrucciones que emita la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

VI. CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.

1. El Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 3 de julio), establece que el Plan de convivencia del centro es el marco en el que se articulan las diferentes medidas en este ámbito. El citado decreto está siendo objeto de modificación, por lo que los centros deberán permanecer atentos a la publicación de las modificaciones que se produzcan. En todo caso, dicho Decreto refuerza el modelo de convivencia basado en actuaciones destinadas tanto a la prevención como a la intervención frente a situaciones susceptibles de promover violencia o conductas de acoso. En este contexto tienen especial importancia las actuaciones dirigidas al desarrollo de habilidades y competencias emocionales que faciliten la relación entre el alumnado y la consolidación de un clima escolar positivo así como el respeto a todo tipo de diversidad.

2. Los centros pueden contar con la ayuda de la Unidad para la Convivencia, una estructura de apoyo cuya finalidad es el asesoramiento, orientación y apoyo a miembros de la comunidad educativa, en materia de convivencia escolar y de prevención y tratamiento de conflictos. El contacto con la Unidad para la Convivencia Escolar puede realizarse a través del teléfono 900713371 o a través de la siguiente dirección de correo: convivencia@educantabria.es.

3. Las direcciones de los centros comunicarán de manera inmediata al Servicio de Inspección de Educación aquellas acciones o hechos que afecten de forma relevante a la convivencia y que se hayan producido en el ámbito de los mismos, independientemente de que, con posterioridad, realicen la tramitación formal escrita.

4. La comunicación del inicio y resolución de los expedientes que deban realizarse se llevarán a cabo a través del modelo elaborado con dicha finalidad y que se encuentra disponible para los centros en Educantabria-Planes-Convivencia-Procedimiento disciplinario ordinario.

5. De igual forma, ante la detección desde el centro educativo de situaciones de desprotección del menor, se notificará al Servicio de Inspección y se seguirá el protocolo recogido en la guía: Detección Maltrato Infantil: Educantabria-Planes-Detección de maltrato infantil.

6. Cuando, de manera extraordinaria, los Servicios del Menor necesitaran realizar actuaciones en el centro escolar, se facilitará dicha intervención, previo acuerdo y establecimiento de las condiciones para llevar a cabo la misma y, en todo caso, garantizando que dicha intervención suponga el mínimo perjuicio al menor y la mínima alteración del funcionamiento del centro educativo. Todo ello en consonancia con el artículo 23 de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia (BOC del 28).

VII. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.

A) EDUCACIÓN INFANTIL

Se seguirá el procedimiento establecido en la Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre. Se recuerda que en Yedra se expedirá el Resumen de escolarización cuando el alumno haya finalizado cada uno de los ciclos.

B) EDUCACIÓN PRIMARIA

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, los documentos oficiales de evaluación en la educación primaria son: el expediente académico, las actas de evaluación, los documentos de evaluación de tercer curso de educación primaria y final de etapa, el informe indicativo del nivel obtenido en la evaluación final de la etapa, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado. Los modelos correspondientes a dichos documentos y toda la información necesaria se recogen en la Orden ECD 110/2014, modificada por la Orden ECD/32/2016, de 18 de abril, y en las Instrucciones que envía la Dirección General de Innovación y Centros Educativos para la realización de la Evaluación final de educación primaria.

C) REGISTRO DE HISTORIALES ACADÉMICOS

1. La impresión del historial académico se realizará al finalizar la etapa o cuando el alumno se traslade fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en hojas de impresión oficiales y por las dos caras.

2. Cada hoja tiene un registro alfanumérico en el margen inferior izquierdo. Cuando se imprima el historial de un alumno, hay que notificar el registro de la hoja a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, mediante el acceso a una base de datos a través de la página web Educantabria. También deben indicarse, a través de esta herramienta informática, las incidencias que ocurran con cualquier impreso asignado a cada centro (extravío, anulación porque no fue impreso correctamente, etc.). El código alfanumérico de cada impreso oficial es único, debiendo asignarse, en su caso, tantos códigos como impresos necesite un mismo alumno.

3. Para el alumno que se traslade de centro sin haber finalizado el primer curso de educación primaria se abrirá un historial académico en el que constarán únicamente los datos personales y de registro de la escolaridad (año académico y nombre del centro de origen).

4. El historial académico podrá constar de diferentes tipos de papel timbrado (si ha habido traslado desde otras Comunidades Autónomas) y diferentes números de serie. En estos casos, se deberá cumplimentar debidamente la continuidad de los datos entre el historial LOE y el historial LOMCE, debiendo señalarse, en el apartado de observaciones del último impreso oficial, los diferentes códigos alfanuméricos que conforman el historial académico del alumno.

VIII. OTROS ASPECTOS DE INTERÉS.

A) CUMPLIMIENTO DEL HORARIO

A partir de su incorporación al centro, todo el profesorado deberá cumplir la jornada laboral establecida, y desde ese momento, los jefes de estudio y directores ejercerán el control del cumplimiento del horario del profesorado. Una vez iniciadas las actividades lectivas, la jornada laboral del profesorado se ajustará a sus horarios individuales, en los que figurarán tanto las horas lectivas como las cinco horas complementarias semanales de permanencia en el centro.

B) EQUIPOS DIRECTIVOS Y AUSENCIAS DEL PROFESORADO.

1. Los directores, los jefes de estudios y secretarios de los centros educativos deberán reservar la mañana de los martes en su horario individual al objeto de poder asistir a convocatorias de reuniones de coordinación y/o actividades de formación que se programen por la Consejería de Educación Cultura y Deporte.

2. Cualquier ausencia o retraso deberá ser obligatoriamente comunicada por el profesor correspondiente al jefe de estudios, con carácter previo siempre que sea posible, y, en todo caso, a la mayor brevedad. Por otra parte, e independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesor deberá cumplimentar y entregar al jefe de estudios la documentación justificativa correspondiente a la ausencia o retraso el mismo día de su reincorporación al centro.

3. Será el director del centro quien juzgue si una falta o permiso están o no convenientemente justificados y grabará la información en la plataforma Yedra. En el supuesto de que alguna ausencia o retraso de un profesor resultase injustificado a juicio del director, en el plazo de tres días lo comunicará por escrito al Servicio de Inspección de Educación. Asimismo, dará cuenta de dicha comunicación al docente correspondiente.

4. Las direcciones de los centros arbitrarán las medidas organizativas y pedagógicas adecuadas para garantizar la atención educativa al alumnado durante el periodo que media desde el primer día de ausencia al puesto de trabajo de un docente, hasta su efectiva sustitución.

IX. PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES.

1. Los planes, programas y proyectos institucionales que se llevan a cabo en los centros deben ser objeto del seguimiento que se haya establecido para los mismos, se incluirán en la PGA y se indicarán las variaciones sustanciales que hubiera, tanto de los propios planes, programas y proyectos como de los docentes implicados en ellos. En el caso de que se produjesen dichas variaciones, deberán contar con la aprobación de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

2. Los coordinadores deberán adaptar cada plan a la normativa vigente e incluir las propuestas de mejora recogidas en la memoria del curso anterior. Remitirán una copia a la Unidad Técnica de Innovación Educativa antes del 14 de octubre de 2016 a las direcciones de correo señaladas en los apartados siguientes. De no especificarse de manera explícita otra dirección, deberán remitirse estos documentos en formato digital a innovación@educantabria.es

3. Sin perjuicio de otros planes implantados en los centros, se especifican algunas particularidades en los siguientes planes y programas:

A) PROYECTOS INTEGRADOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA.

Estos proyectos se regulan en la Orden ECD/7/2016, de 20 de enero. Su finalidad es integrar en un único proyecto todos los proyectos que se describen a continuación, así como otros que el centro tenga previsto desarrollar. Inciden en la necesidad de fortalecer la cultura de centro y de aglutinar todos los esfuerzos en una actuación sistémica en la que todos se sientan partícipes, aprovechando, además, las potencialidades de los componentes de la comunidad educativa en torno a un proyecto común.

B) PLAN LINGÜÍSTICO DE CENTRO.**B.1. LENGUAS EXTRANJERAS.**

a) Los centros que han sido seleccionados en convocatorias anteriores para la implantación del Plan de Inmersión Lingüística en lengua inglesa en el segundo ciclo de educación infantil continuarán desarrollando dicho plan en los términos establecidos en dichas convocatorias.

b) Los centros seleccionados en las convocatorias para la implantación de Programas de educación bilingüe se regulan por la Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre, que regula los programas de educación bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 3 de diciembre).

c) Una copia de las secciones de los documentos programáticos relativos a ambos programas deberá enviarse a la siguiente dirección: lenguasextranjeras@educantabria.es En el caso de estos planes y programas es necesario incluir la siguiente información: nombre de los profesores implicados, situación administrativa en el centro, título por el que fueron acreditados, año de acreditación, materias impartidas y cursos en los que imparten esta docencia.

d) En estos planes y programas es fundamental tener en cuenta que el alumnado con trastornos graves de la comunicación y el lenguaje (TGD y TEL) requiere prioritariamente el acceso y afianzamiento de la lengua vehicular y/o de un sistema de comunicación alternativo, sin perjuicio de su integración en el programa.

B.2. BIBLIOTECA Y LECTURA.

Los centros que dispongan de un responsable o coordinador de biblioteca con dedicación horaria deberán coordinar todas las actuaciones que se planifiquen a lo largo del curso, en relación con la formación de usuarios, la dinamización lectora y cualquier otra actividad que se realice en o desde la biblioteca del centro. Estas actuaciones, recogidas en la oportuna planificación, se enviarán a una de las siguientes direcciones de correo: asesorialengua@educantabria.es o bibliotecasescolares@educantabria.es.

C) PLAN DE ACTUACIÓN TIC

a) Todos los centros propondrán un coordinador TIC, que precisará de una formación específica para desempeñar sus funciones. El director designará a un único profesor del centro para que pueda acudir a la formación para nuevos coordinadores TIC que se impartirá durante el curso 2016-2017.

b) Dicho coordinador elaborará anualmente el plan de actuación TIC del centro y su memoria correspondiente. Una copia de las secciones de los documentos programáticos relativos a este plan deberá enviarse a la siguiente dirección: documentos.tic@educantabria.es.

D) REFUERZO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO

El plan de refuerzo educativo complementario, regido por la Orden EDU/34/2009, de 6 de abril, por la que se regula el plan de refuerzo educativo complementario en el sistema educativo de Cantabria (BOC del 15), se desarrollará a través de los programas de acompañamiento escolar y de apoyo y refuerzo educativo. La coordinación de cualquiera de los programas de refuerzo será realizada por el jefe de estudios. Una copia de las secciones de los documentos programáticos relativos a este programa deberá enviarse a la siguiente dirección: innovacion.refuerzo@educantabria.es. Los programas de refuerzo complementario cuentan, además, con una documentación institucional, disponible en la plataforma Yedra donde los responsables tendrán que cumplimentar el apartado específico en Yedra Gestión: programa de refuerzo educativo.

E) RED CÁNTABRA DE ESCUELAS PROMOTORAS DE SALUD

La Red Cántabra de Escuelas Promotoras de Salud se rige por la Orden PRE/21/2013. Aquellos centros que formen parte de dicha red deberán enviar una copia de los documentos programáticos relativos a este programa a la siguiente dirección: esalud@educantabria.es.

F) RED CANTABRA DE ESCUELAS SOLIDARIAS.

La Red Cántabra de Escuelas Solidarias se rige por la Orden ECD/7/2014, de 22 de enero, que regula la creación y organización de la Red Cántabra de Escuelas Solidarias (BOC del 31). Aquellos centros que formen parte de la citada red deberán enviar una copia de los documentos programáticos relativos a este programa a la siguiente dirección: escuelas.solidarias@educantabria.es.

G) EDUCACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD

Los programas institucionales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte son: Agenda 21 Escolar, Centros Sostenibles y Programa Ecológico de Huertos y Jardines Escolares. Una copia de las secciones de los documentos programáticos relativos a estos programas deberá enviarse a la siguiente dirección: sostenibles@educantabria.es.

H) AJEDREZ EDUCATIVO

Los centros participantes en este programa deben enviar una copia de la programación del mismo a la siguiente dirección: ajedrezeducativo@educantabria.es.

X. PLATAFORMA EDUCATIVA YEDRA.

Una de las funciones principales de la plataforma Yedra es facilitar la comunicación entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Por ello, se recuerda:

- a) Los centros crearán la evaluación inicial y el resto de evaluaciones parciales accediendo desde Gestión a: Alumnos>Evaluación>Evaluaciones/Convocatorias.
- b) Los centros deberán facilitar a la mayor brevedad las credenciales de acceso a las familias. En el caso de los alumnos de nueva incorporación se generarán claves de acceso, mientras que a los alumnos del centro se les recordará el uso de las generadas en cursos pasados.
- c) La introducción de las faltas de asistencia de los alumnos es responsabilidad del profesorado y deberá hacerse de forma regular y continuada para facilitar la información a las familias. Las familias pueden solicitar el envío automático de un SMS cuando falta su hijo.
- d) En lo referente al resto de las funciones que la plataforma pone a disposición del profesorado (resultados de pruebas de evaluación, indicación de tareas, comentarios sobre la evolución de los alumnos, intercambio de información entre equipo directivo, docentes y familias, etc.), se deberá potenciar su uso desde las tutorías, órganos de coordinación docente y equipo directivo.
- e) El profesorado es responsable de la introducción de las calificaciones de sus alumnos. El equipo directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la introducción de estas calificaciones así como su disponibilidad para la realización de las sesiones de evaluación con antelación suficiente.
- f) Igualmente, el equipo directivo es responsable de introducir en Yedra a final de curso los resultados de las adaptaciones curriculares significativas en relación con la superación de los niveles curriculares que correspondan.
- g) Cuando los padres o tutores legales de algún alumno soliciten alguna modificación de la situación paterno-filial de los datos obrantes en Yedra, deberán presentar en el centro la resolución judicial o administrativa en que se sustente.
- h) Deben consignarse en la plataforma los alumnos y las materias DNL que intervienen en cualquier tipo de Programa bilingüe, indicando el idioma en que se imparte cada materia bilingüe. Esto se realiza en: "Alumnado/Matriculación/Relación de Matrículas/Curso y grupo/Nombre del alumno/Materias de la matrícula /Materias del curso actual".

i) El alumnado que esté en la modalidad de escolarización combinada deberá estar matriculado en Yedra en ambos centros, reflejándose el horario de permanencia en cada uno de ellos. En su expediente se reflejará esta circunstancia en el apartado “observaciones”, recordando que dicho alumnado tiene como referencia el centro ordinario. No obstante, con carácter extraordinario, cuando el dictamen de escolarización así lo determine, su centro de referencia podrá ser el centro de educación especial (art. 30.3 del Decreto 98/2005). Esta situación de escolarización combinada se registrará en Yedra con el perfil orientador o dirección, accediendo desde Gestión a: Alumnado/Medidas educativas/Por alumno y seleccionando dentro del apartado Medida extraordinaria> Escolarización combinada centro/aula de educación especial y centro ordinario.

j) La plataforma Yedra permitirá exportar a diferentes formatos (excel, csv, txt...) ciertos datos que aparecen en pantallas activas, como son los datos referidos a calificaciones de evaluaciones ordinarias no finales, pruebas estandarizadas, faltas de asistencia, relación de matriculas, etc. Esto posibilita un tratamiento de la información fuera de la plataforma.

XI. PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA

1. El Programa de recursos educativos para la educación básica se regula en la Orden ECD/87/2016, de 21 de julio, que establece y regula el Programa de recursos educativos para la educación básica en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La finalidad del citado programa es implantar las medidas necesarias para que todos los alumnos de educación primaria y educación secundaria obligatoria posean los recursos necesarios, y/o el acceso a los mismos, para cursar estas enseñanzas, independientemente de sus circunstancias personales, económicas y sociales.

3) En relación con dicho programa, son obligaciones de los centros educativos:

- a) Mantener actualizado el banco de recursos educativos en la aplicación informática creada al efecto.
- b) Incluir en las Normas de Organización y Funcionamiento todos los aspectos relacionados con el funcionamiento del banco de recursos educativos del centro.
- c) Desarrollar todos los aspectos que se establecen en la citada orden, relacionados con el centro.
- d) Cualquiera otra que determine la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en su ámbito de competencias.
- e) Aportar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte las oportunas cuentas de gestión por curso académico y por ejercicio económico, donde quedarán reflejados, de manera diferenciada, los ingresos recibidos y los gastos efectuados durante dichos periodos en el Programa de recursos educativos. Dichas cuentas quedarán sometidas a control financiero por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4) Son obligaciones de las familias:

- a) Mantenerse en el Programa de recursos educativos para la educación básica durante el tiempo de permanencia en el centro.
- b) Donar al banco de recursos educativos del centro los recursos que aporten anualmente y devolver los que le han sido asignados.
- c) Cualquiera otra que determina la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en su ámbito de competencias.

5) Los centros deberán ir introduciendo progresivamente todos los recursos en el Abies web desde el que podrán vincular todos los alumnos matriculados en el centro con los recursos educativos que utilizan lo alumnos en régimen de préstamo durante el curso.

XII. CORREO OFICIAL.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte utilizará para ponerse en contacto con los centros únicamente el correo oficial de Educantabria. Por tanto, se solicita a los centros que cualquier comunicación que realicen con esta Administración se haga a través del mismo correo por razones de seguridad.

XIII. PORTAL EDUCATIVO Y PÁGINA WEB DEL CENTRO.

1. Se recuerda a los centros educativos que deben cumplir con lo establecido en la Orden EDU/87/2009, de 14 de octubre, por la que se regulan las condiciones para la inclusión en el portal Educantabria de la página web del centro

2. La página web oficial del centro debe ser la de Educantabria, que proporciona una imagen corporativa de la Consejería de Educación, es gratuita y cuenta con una serie de menús preinstalados para su elaboración, además de ofrecer mayor seguridad y control. Para su elaboración y mantenimiento, se podrá contar con el asesoramiento de la Unidad Técnica de Innovación Educativa.

XIV. INVENTARIO DE MATERIALES EDUCATIVOS CON VALOR HISTÓRICO.

1. Se recuerda a los centros que deben cumplir con lo establecido en la Resolución de 15 de diciembre de 2014 que establece las condiciones para la gestión del patrimonio histórico educativo de los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

2. Para ello, los responsables de los centros podrán registrar todo el material con valor histórico y patrimonial que exista en el centro. La persona designada por el Equipo Directivo ha de registrarse en la siguiente página web: <http://www.muesca.es/index.php/2013-10-22-10-50-19/centros-phe>, y el centro ha de comunicarlo al Centro de Recursos, Interpretación y Estudios de la Escuela de Polanco, para proceder a asignar el permiso correspondiente que permita el acceso y consulta de estos materiales.

Santander, 29 de agosto de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

Fdo.: Alonso Gutiérrez Morillo